

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de Abril de 1858.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: PELIGROS, 8, entresuelo derecha
TELÉFONO 2.981

DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

Precio de suscripción

Centros oficiales.—En esta capital, llevado a domicilio, 7,50 pesetas mensuales; fuera de ella, 8,50 al mes, 10,50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año.

Particulares.—En esta capital, llevado a domicilio 12 pesetas trimestre, 24 al semestre y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre, 30 al semestre y 60 al año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle de P. I. gros, 8 entlo. dcha.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSECCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación provincial, línea o fracción.....	0 50 pesetas
Edictos judiciales, ídem íd.....	1 00 —
Dependencias oficiales, ídem íd.....	0 75 —
Anuncios particulares, ídem íd.....	1 50 —

Número suelto a Centros oficiales, 50 céntimos.
A particulares, 80 céntimos.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y S. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, según lo prevenido en el artículo 2.º de la ley de 14 de Febrero de 1907, para la Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer se publique en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias las adjuntas listas de variantes que los Ministerios proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinte.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
EDUARDO DATO.

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de atender con soluciones eficaces al problema del paro forzoso, mediante organismos que faciliten colocación a los obreros sin trabajo, se advierte como una de las características de nuestra época de industrialismo, y ha sido motivo de recientes preocupaciones por parte de los Gobiernos, según lo acreditan los acuerdos adoptados por la conferencia Internacional del Trabajo, reunida en Washington en octubre de 1919.

Atento el Ministro que suscribe, de igual manera que a la realidad de la existencia de obreros sin trabajo, a la próxima oportunidad de ser ratificado

por parte de España el proyecto de convenio internacional derivado de las deliberaciones del expresado Congreso, y rindiendo, también, tributo a la conveniencia de uniformar en nuestro país iniciativas anteriores de carácter local sobre materias relacionadas con la que es objeto de esta disposición, procede establecer en el Ministerio del Trabajo un servicio de colocaciones, desempeñado en cada provincia por Bolsas u Oficinas, y sirviendo aquél de organismo central que compruebe el paro forzoso y que realice una labor de coordinación de las diversas oficinas que se consagren en las distintas localidades a esta humanitaria tarea.

Sería inútil esperar toda la acción necesaria de la iniciativa social, pues averiguada por este Ministerio, con el natural interés, mediante informes de las Autoridades provinciales, la vida de las escasas instituciones existentes en el territorio nacional que sirven los fines a que se contraen las disposiciones que van a continuación, son muy cortas en número, resultando, por tanto, indispensable dictar una disposición que estimule y favorezca el establecimiento de Bolsas u Oficinas de colocación en todas las provincias, como medio seguro de remediar los efectos desastrosos de la falta de trabajo que, por desconocimiento de los balances de oferta o de demanda en las varias regiones o comarcas españolas, se manifiesta en cifras, que acusan desconocimiento de los lugares en que pueden ser utilizados los brazos sobrantes en otros, y con ello un mayor incentivo para robustecer la corriente emigratoria a otros países.

Será de todo punto conveniente, al hacerlo, inspirarse en un criterio de respeto a las organizaciones existentes, supliendo con adecuados preceptos las omisiones y necesidades de que adolezcan. Así, a las Bolsas de Trabajo creadas por los Ayuntamientos, Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Cámaras Agrícolas y Asociaciones profesionales, se les concederá una subvención de modo gra-

dual y reglado; pero cuando las iniciativas particulares no surjan o se manifiesten poco lozanas o pujantes, se aplicarán disposiciones adecuadas para establecer el servicio en los organismos oficiales más indicados por su naturaleza a tal fin.

Las Corporaciones y entidades que organicen Bolsas u Oficinas de Trabajo podrán acordar libremente sus Estatutos y Reglamentos, si bien, en interés exclusivo de la obra misma que se trata de realizar, partirán del principio de la absoluta gratuidad del servicio, que en modo alguno podrán ser materia de lucro y de que el elemento directivo esté constituido por las dos clases interesadas: patronos y obreros.

Sin menoscabo de la natural autonomía de cada Bolsa u Oficina de colocación, se reservará este Ministerio una labor de conjunto, referente al intercambio provincial, regional e internacional, a la asesoría e inspección, a las relaciones con los organismos que ofrezcan alguna conexión con la falta de trabajo y la determinación de las medidas de carácter general para el más acertado ordenamiento de los servicios.

Otro aspecto de los fines a que se refiere la presente iniciativa es el relativo a la estadística de este servicio, unificando la de las varias Bolsas u Oficinas; tarea que el Negociado correspondiente de este Ministerio deberá realizar, a tener de lo que dispone nuestro propio presupuesto para el ejército económico actual.

En virtud de las consideraciones que proceden,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. Bajo la superior dirección e inspección del Ministerio del Trabajo se crea un servicio general de colocación y otro de estadística de la oferta y de la demanda de trabajo.

Segundo. El servicio de colocación tendrá por fines:

1.º El conocimiento, regulación y selección de la oferta y de la deman-

da de trabajo en las distintas comarcas de España.

2.º La comprobación del paro forzoso.

3.º La coordinación del funcionamiento de los diversos organismos, encargados del servicio de colocación al efecto de realizar en lo posible, sin menoscabo de la autonomía de cada organismo, una obra de interés general.

Tercero. Para el cumplimiento de los dos fines comprendidos en los números 1.º y 2.º del precepto anterior, el Ministerio del Trabajo ordenará, estimulará y favorecerá, mediante subvenciones regladas, las Bolsas u Oficinas de colocación organizadas:

A) Por los Ayuntamientos u otros organismos provinciales o regionales.

B) Por las Cámaras de Comercio, Industrias y Navegación, con arreglo a la facultad que les atribuye el art. 9.º del Reglamento de 14 de marzo de 1918, y por las Cámaras Agrícolas, según el art. 5.º del Real decreto de 14 de noviembre de 1890 y Real orden de 12 de junio de 1919.

C) Por otras Corporaciones y organismos oficiales o por Asociaciones profesionales, patronales u obreras o especiales sobre la materia.

Cuarto. El Ministerio del Trabajo efectuará las oportunas gestiones tanto para la creación de Bolsas u Oficinas, cuando la iniciativa particular no surgiera, así como para procurar la armonía del servicio en caso de variedad de iniciativas.

Quinto. Los Ayuntamientos, los organismos provinciales o regionales, las Cámaras, las Corporaciones y las Asociaciones profesionales (obreras, patronales o especiales), gozarán de libertad para acordar, con arreglo a las leyes, los Estatutos y Reglamentos por que hayan de regular el servicio gratuito de las Bolsas de Trabajo y las Oficinas de colocación; pero las que aspiren a gozar de los beneficios de la subvención de este Ministerio, mediante su declaración de oficiales, habrán de reunir además estas condiciones:

1.ª Neutralidad en su funcionamiento, absteniéndose de toda preferencia y de toda exclusión por motivos de finalidad política.

2.ª Junta directiva compuesta de una representación igualitaria de elementos obreros y patronales, ponderada por la intervención de personas competentes en materias sociales.

Sexto. La coordinación a que se refiere el núm. 3.º del precepto segundo será función propia del Ministerio del Trabajo, y consistirá:

1.º En organizar, en el Negociado de Acción Social, un servicio especial de intercambio de ofertas y demandas de trabajo de unas provincias o regiones a otras, mediante relaciones y noticias que remitan las Bolsas o las Autoridades gubernativas o municipales, sin perjuicio de que puedan relacionarse directamente entre sí las Bolsas municipales, provinciales, regionales, corporativas o profesionales, y también mediante las gestiones que faciliten el destino, transporte y colocación de los obreros excedentes a los lugares donde se manifieste demanda de trabajo.

2.º En recibir y comunicar a las Bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación respectivas las ofertas y demandas de trabajo de fuera de España.

3.º En facilitar los modelos de documentos para el cumplimiento del objeto de las Bolsas y Oficinas y también de Estatutos y Reglamentos para la construcción de las mismas.

4.º En dictar las medidas de carácter general para el buen funcionamiento del servicio y resolver las consultas que le fueren sometidas.

5.º En realizar la inspección de Bolsas y Oficinas de colocación cuando lo estime oportuno al interés del servicio que se le encomienda, y previa autorización de V. I.

6.º En relacionarse con los Centros y Jefatura de Obras públicas para los casos de crisis extraordinarias de trabajo.

7.º En publicar una Memoria anual del servicio, en vista de las que remitan las Bolsas y Oficinas de colocación.

Séptimo. El objeto de las Bolsas será:

1.º Procurar la colocación de los obreros parados de todos los oficios, empleados y aprendices de uno u otro sexo, domiciliados en la localidad respectiva, poniendo en relación las ofertas y demandas de trabajo y a quienes respectivamente las formulen.

2.º Comunicarse con las entidades benéficas de la demarcación que puedan aliviar la situación de los carentes de trabajo.

3.º Establecer relaciones de correspondencia y colocación con las Bolsas Oficinas o Agencias gratuitas organizadas dentro o fuera de la localidad.

4.º Contribuir al funcionamiento del servicio de auxilio o seguro de paro forzoso.

5.º Cooperar en la formación del censo obrero por industrias u oficios y realizar la estadística de parados en la localidad, facilitando mensualmente

los oportunos datos al Ministerio del Trabajo.

6.º Intervenir, a título de conciliación y arbitraje, en las cuestiones relativas al trabajo que puedan serles sometidas por los patronos y los obreros de la localidad.

7.º Servir de lugar adecuado para que patronos y obreros puedan otorgar sus contratos de arrendamiento de servicios o de trabajo, y para deliberar respecto de los asuntos relacionados con el trabajo.

8.º Realizar los demás servicios que les encomendare el Ministerio del Trabajo dentro de los fines propios de dichas instituciones.

Octavo. Cuando le requiera la índole del trabajo en una localidad o comarca, en las Bolsas, Agencia u Oficinas se establecerán secciones de aprendices y mujeres, y en poblaciones donde la vida industrial se ofrezca diversificada o especializada se organizarán en lo posible, por ramos de industria o por agrupaciones de oficios relacionados entre sí.

Noveno. El servicio de colocación se acomodará a las siguientes condiciones:

1.ª Separación del local destinado a obreros y empleados y obreras y empleadas.

2.ª Facultad de los patronos de solicitar obreros y empleados en persona, por tarjeta, por correo o por teléfono o teléfono.

3.ª Presentación personal de quien solicite trabajo en la Bolsa u Oficina en las horas marcadas al efecto.

4.ª Validez de las ofertas y de las peticiones de trabajo durante un plazo, con facultad de ser renovado por otro.

5.ª Riguroso orden correlativo para las colocaciones, según el número de inscripción del parado.

6.ª Separación por oficios e industrias de las ofertas, demandas y colocaciones.

7.ª Obligación del patrono de comunicar si ha sido o no admitido el obrero o empleado.

Décimo. Las bolsas de Trabajo u Oficinas de colocación que tengan carácter oficial deberán remitir mensualmente al Ministerio del Trabajo, Sección de Previsión y Acción Social, una relación detallada de todas las operaciones realizadas por las mismas.

Undécimo. Las que aspiren a subvención o auxilio con cargo al presupuesto de este Ministerio deberán presentar con la instancia:

a) Un ejemplar de los Estatutos o Reglamento por que se rijan, debidamente autorizado con el sello y firma del Secretario de la Asociación y el visto bueno de su Presidente.

b) La Memoria anual del último ejercicio.

c) Estado en que conste el movimiento mensual de ofertas y demandas de trabajo y de colocaciones efectuadas durante el último año.

d) Resumen general del movimiento de ofertas, demandas y colocaciones verificadas desde la creación de la

Bolsa u Oficina hasta el 31 de diciembre del año último.

e) Declaración expresa y debidamente autorizada en documento anejo a la solicitud de que los servicios de la Bolsa de Trabajo u Oficina de colocación son completamente gratuitos.

Duodécimo. Las solicitudes para el presente ejercicio, a que se refiere el precepto anterior, deberán dirigirse al Ministro del Trabajo y ser presentadas antes de 31 de octubre próximo, y en los sucesivos ejercicios, en la Secretaría de los Gobiernos civiles de la provincia respectiva, desde el día 1.º del primer mes hasta el día 15 del segundo mes del año económico, pasado seguidamente a informe de la Junta provincial de Reformas Socia-

les, que las cursará con su propuesta al Ministerio dentro del tercer mes de dicho año.

Décimotercero. Recibidos definitivamente en el Ministerio los expedientes, la Sección de Previsión y Acción Social, en el plazo de un mes, formulará la correspondiente propuesta, presentándose por Subsecretaría, según los trámites reglamentarios, con las modificaciones que procedan, a la aprobación del Ministro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1920.
CAÑAL
Señor Subsecretario de este Ministerio.

DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

CONTADURIA

Año de 1920-21

Mes de octubre

PRESUPUESTO DE GASTOS

Distribución de fondos por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dichos meses y anteriores propone la Contaduría a la aprobación de la Excm. Diputación, conforme a lo dispuesto en el art. 121 de la ley Provincial, Real orden de 31 de mayo de 1886 y Real decreto de 23 de diciembre de 1902.

Capítulos		GASTOS OBLIGATORIOS		GASTOS voluntarios	TOTAL Pesetas
		De pago inmediato	De pago diferible		
1.º	Administración provincial...	50.000	»	»	50.000
2.º	Servicios generales.....	5.000	»	»	5.000
3.º	Obras obligatorias.....	50.000	»	»	50.000
4.º	Gargas.....	200.000	»	»	200.000
5.º	Instrucción pública.....	5.000	»	»	5.000
6.º	Beneficencia.....	1.000.000	»	»	1.000.000
7.º	Corrección pública.....	7.000	»	»	7.000
8.º	Imprevistos.....	»	»	2.000	2.000
9.º	Nuevos establecimientos.....	500	»	»	500
10.º	Carreteras.....	50.000	»	»	50.000
11.º	Obras diversas.....	3.000	»	»	3.000
12.º	Otros gastos.....	3.000	»	»	3.000
13.º	Resultas.....	500.000	»	»	500.000
	TOTAL.....	1.873.500	»	2.000	1.875.500

Madrid, 11 de septiembre de 1920.

A la Comisión de Hacienda.

El Presidente,

Alfonso Díaz Agero.

Sesión de 20 de septiembre de 1920.—La Diputación provincial, conforme. (Núm. 2.012.)

El Contador,
Eugenio Rianza.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Prendes Pando y Díaz Laviana, Juez de primera instancia e instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Leopoldo Powys Díaz (a) El

Chino, natural de Madrid, hijo de Leopoldo y de Josefa, de diez y siete años de edad, soltero, carpintero, con domicilio en la calle de San Hermenegildo, núm. 3, 2.º izquierda, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Cas-

taños, con el objeto de llevar a efecto su prisión decretada por auto de 28 de agosto último, e ingrese en la prisión Celular por el sumario que se le instruye en unión de otros por robo y lesiones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos negros, nariz aguileña, color del rostro bueno, viste decentemente, y en el caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en este Juzgado o en la prisión Celular de esta Corte.

Madrid, 17 de septiembre de 1920.
José Prendes Pando.

El Secretario,
P. S.

Francisco de Andrés.

(Núm. 1.937) (B.—1710)

CHAMBERÍ

D. Zóilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí, de esta Corte.

Por el presente edicto se anuncia la muerte sin testar de D. José Rejos Perrián, natural de Cádiz, hijo de don Manuel y doña Sebastiana, que falleció en esta Corte el día seis de junio próximo pasado, en su domicilio calle de Toledo, número cincuenta y cinco, en estado de viudo de doña Emilia Picado Vidal, cuya herencia reclama su hermana de doble vínculo doña Manuela para sí y para su sobrino carnal D. Manuel Aza Rejos, en representación de su madre doña Rosa Rejos Perrián, hermana también de doble vínculo del causante, y se llama por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de los treinta días, al en que este edicto aparezca inserto en los BOLETINES OFICIALES de esta provincia y de la de Cádiz, apercibidos que, de no verificarlo, en expresado plazo, les parará el perjuicio consiguiente en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente.

Dado en Madrid, a dos de octubre de mil novecientos veinte.

Zóilo Rodríguez Porrero.

El Secretario,

P. D.

Miguel Aizenza.

(A.—684)

Agencia ejecutiva MUNICIPAL

Segunda zona.

Don Felipe Pérez Nicolás, Agente ejecutivo de la expresada zona.

Hago saber: Que por la Alcaldía- Presidencia se ha dictado providencia declarando incursos en el primer grado de apremio, con el cinco por ciento de recargo sobre sus respectivas cuo-

tas, a los contribuyentes por los arbitrios sobre alcantarillado, anuncios, aperturas, calas del ensanche, calas del interior, carruajes de lujo, merecimiento del valor de los terrenos, inquilinato, kioskos, licencia de obras, multas, pasos de carruajes, permisos de circulación de automóviles, perros, postes concertados y no concertados, puestos en la vía pública, solares, vallas, veladores, ascensores, calderas y motores, casinos y círculos, vinos y alcoholes, aparatos automáticos, que no han satisfecho sus recibos dentro del plazo voluntario de cobranza.

Lo que se hace público para conocimiento de los deudores a fin de que en el término de cinco días, a contar desde la publicación de este anuncio, se presenten en esta Agencia, sita en la calle de Argensola, número quince, piso principal derecha, y horas de cuatro a siete de la tarde, a satisfacer sus descubiertos, bien entendido que, transcurrido dicho plazo, se les declarará incursos en el recargo de segundo grado con arreglo al artículo setenta y seis de la Instrucción de veintiséis de abril de mil novecientos veinte.

Madrid, 4 de octubre de 1920.—El Agente ejecutivo, Felipe Pérez.

(A.—685.)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado en sesión de 24 de septiembre último, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la adquisición de ciento doce pantalones de paño y doscientas guerreras también de paño con destino a los individuos de la Guardia municipal.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excm. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez a doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 29 del Real decreto e Instrucción de 24 de enero de 1905, para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Madrid, 4 de octubre de 1920.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—486).

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar la confección y suministro de seiscientos trece uniformes de verano con destino a los

individuos de la Guardia municipal, el Excm. Sr. Alcalde, por su decreto de 1 del corriente, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo las mismas condiciones a que hace referencia el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 1 de septiembre último.

Los correspondientes pliegos se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez a doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 26 de octubre, a las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde o de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 4 de octubre de 1920.

El Secretario,

F. Ruano.

(E.—487)

ARANJUEZ

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de abril último, que se extiende para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento y a los efectos del art. 109 de la ley Municipal y precepto reglamentario.

(Conclusión)

En el Capítulo I, artículo 1.º, tomar en consideración y que se informe favorablemente la solicitud de aumentos de los Auxiliares 1.º y 2.º que respectivamente eran a la consignación de Auxiliar 1.º con 1.750 pesetas y al 2.º con la figurada en Contaduría de Oficial con 1.695 pesetas, o sean 250 y 195 respectivamente, de aumento; y la del alguacil del Juzgado con un aumento de 273'75 pesetas, que hacen un total de aumento de 718'70 pesetas, y una rebaja en el cap. IV, art. 2.º de 35 500 pesetas; en el capítulo V, art. 8.º, 9.250, y en el capítulo XI, artículo único, 12.000 pesetas, que hacen un total de bajas de 56.700 pesetas.

Se acuerda que, así aprobado el presupuesto, se exponga al público por ocho días para oír reclamaciones, y terminados, se remita para la superior aprobación del Sr. Gobernador civil de la provincia.

Se acuerda aprobar los pliegos de condiciones, bases y tarifas para la cobranza de los arbitrios municipales sobre puestos, pesas y medidas, de guérra, carros y volquetes, postes y artefactos, perros, bicicletas y motocicletas; expedición de certificaciones y sello municipal sobre ellas; inspección veterinaria de establos de vacas, cabras y ovejas; pompas fúnebres; licencia para todas clases de espectáculos públicos; licencia para construcción de obras; kioskos en la vía pública, y fabricación y venta de bebidas gaseosas.

Se acuerda que con toda urgencia, y por lo que respecta a los que hayan de subastarse, se cumplan los trámites establecidos en la instrucción de 24 de enero de 1905 y que en su día

se dé cuenta al Ayuntamiento a los efectos que procedan.—Aranjuez, 12 de mayo de 1920.—El Secretario, Santiago Puerta.

Aprobado en sesión del día de ayer. Aranjuez, 22 de mayo de 1920.

V.º B.º

El Alcalde,

Almara.

El Secretario,

Santiago Puerta

(Núm. 1.175)

COLMENAR VIEJO

Extracto de acuerdos tomados por este Ayuntamiento en el mes de abril de 1920, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, cumpliendo el art. 109 de la ley Municipal.

Día 1.º—Sesión inaugural y constitución del Ayuntamiento.

El Sr. Alcalde saliente D. Mauricio Martín, previo un afectuoso saludo a los asistentes y la bienvenida a los de nueva elección, dando cuenta detallada de la situación en que se hallaba la contabilidad en el año en que tomó posesión de la Alcaldía, y de la que actualmente hará más próspera ésta que aquella, recibió a los señores Concejales instalándoles en sus cargos, abandonando la presidencia, si bien, por haber sido reelegido, continúa formando parte de la Corporación y no se retira del salón.

No asistió ninguno de los Concejales salientes, a pesar de que se les citó.

Constituido, por tanto, el nuevo Ayuntamiento bajo la presidencia interina del Concejal D. Vicente Torres Rodríguez, que es el que ha obtenido mayor número de votos, se procedió a la elección de Alcalde en votación por papeletas, previa formación de la lista individual de señores Concejales por orden de los votos que obtuvieron en las elecciones, cuyas papeletas se depositaron una a una en la urna, y sacadas por el Presidente, leyendo su contenido en voz alta, previa anotación por el Secretario, dió el siguiente resultado:

Alcalde - Presidente. — D. Vicente Torres Rodríguez, obtuvo once votos y hubo un papeleta en blanco.

Quedó proclamado Alcalde Presidente tomando posesión del cargo sin protesta ni reclamación, ocupando en prueba de ello el sillón presidencial y haciéndose cargo del bastón de mando, símbolo de autoridad, quedando investido de cuantas funciones le competen con arreglo a la ley Orgánica Municipal y demás disposiciones complementarias, dirigiendo frases de salutación y agradecimiento a los señores asistentes.

Se procedió con las mismas formalidades a la elección de los dos tenientes de Alcalde, verificando una para cada uno de ellos, resultando:

Primer teniente de Alcalde.—Don Mauricio Martín Gil obtuvo doce votos y una papeleta en blanco; quedó proclamado como tal, quedando en posesión del cargo ocupando el sitio en la presidencia que le corresponde y haciéndosele entrega del bastón, sím-

bolo de la autoridad de que queda investido.

Segundo teniente de Alcalde.—Don Cecilio Sanz y Sanz, obtuvo doce votos y una papeleta en blanco, quedando proclamado en el cargo, que se posesionó ocupando en la presidencia el sitio correspondiente y entregándole el bastón, símbolo de la autoridad de que queda investido.

Se procede a nombrar un Regidor síndico y un suplente en igual forma de instancia y demás formalidades que en las anteriores, resultando electivos:

Regidor síndico.—D. Manuel García Gómez, que obtuvo doce votos y una papeleta en blanco.

Suolente de síndico.—D. Julián Fernández Martínez, que obtuvo once votos y una papeleta en blanco.

Quedaron proclamados como tales:

Se procedió asimismo al nombramiento de Regidor Interventor y suplente por exigirlo así desde el primer momento los efectos de la Contabilidad municipal, resultando elegidos:

Regidor Interventor.—D. Ramón Gómez, obtuvo 12 votos y hubo una papeleta en blanco.

Suplente de Interventor.—D. Luis Berrocal Marivela, obtuvo doce votos y una papeleta en blanco.

Quedaron proclamados de tales cargos.

Se procedió a designar el orden numerario de los Sres. Concejales, después del Alcalde y Tenientes a los efectos de institución y delegaciones, tomando como base los votos obtenidos en la elección de mayor a menor.

Regidor 1.º—D. Pablo Grau Vidal, 290 votos.

Idem 2.º—D. Julián Fernández Martínez, 268 íd.

Idem 3.º—D. Félix Puente Torres, 267 íd.

Idem 4.º—D. Luis Berrocal Marivela, 247 íd.

Idem 5.º—D. José Francisco Marivela, 244 íd.

Idem 6.º—D. Basilio Torres Paredes, 227 íd.

Idem 7.º—D. Jerónimo Gallego Franco, 207 íd.

Idem 8.º—D. Manuel García Gómez, 170 íd.

Idem 9.º—D. Ramón Gómez de la Fuente, 135 íd.

Idem 10.º—D. Manuel Colmenarejo Colmenarejo, 81 íd.

Quedar por tanto en posesión del cargo de Concejales en la forma numérica expuesta.

Se acuerda por unanimidad señalar para las sesiones ordinarias, los miércoles, a las diez de la mañana, sirviendo de citación a ellas la entrega de la orden del día, para que cada una de dichas sesiones ordinarias que oportunamente se forma por Alcaldía.

Ordinaria del 7

Leída el acta de sesión inaugural, la hallan en conforme.

Leída la celebrada como ordinaria por el anterior Ayuntamiento en 31 de marzo, la aprueba y ratifica este

Ayuntamiento los acuerdos en ella tomados.

Quedar enterados de las disposiciones que contienen los BOLETINES OFICIALES y Gacetas de Madrid.

El Sr. Alcalde da cuenta en estas primeras sesiones de que nombró como Alcaldes de barrio del primer distrito a D. Julián Torres y del 2.º distrito a D. Jenaro San Luis.

Cumpliendo el artículo 60 de la ley Municipal, fijan el número de Comisiones permanentes en que se ha de dividir el Ayuntamiento e individuos de que se han de componer, en la forma siguiente:

De Presupuesto y Hacienda, de 4 individuos.

De Policía Gobernación, agua y luz, de 4 individuos.

De Fomento y Obras, de 3 individuos.

De Beneficencia, de 3 individuos.

Del Pósito, de 3 individuos.

De la Dehesa, se compondrá de 7 señores Concejales y cinco labradores agregados.

Se procedió a la elección de personas en votación de ssta y por papeletas, verificando una para cada Comisión dando el siguiente resultado:

De Presupuestos y Hacienda.—Por 11 votos fueron elegidos los señores Concejales siguientes:

Inspección de la Administración de Consumos se compondrá de cinco señores Concejales.

D. Mauricio Martín Gil.

Julián Fernández Martínez.

Félix Puente Torres.

Pablo Grau Vidal.

De Policía, Gobernación, agua y luz, por 12 votos

D. Pablo Grau Vidal.

Luis Berrocal Marivela.

Ramón Gómez de la Fuente.

Manuel García Gómez.

De Fomento y Obras.—Del resultado de la elección quedan elegidos, por 12 votos

D. Pablo Grau Vidal.

Basilio Torres Paredes.

Jerónimo Gallego Franco.

De Beneficencia, por 12 votos son elegidos

D. José Francisco Marivela.

Cecilio Sanz y Sanz.

Manuel Colmenarejo Colmenarejo,

Del Pósito.—Por 12 votos son elegidos

D. José Francisco Marivela.

Basilio Torres Paredes.

Manuel Colmenarejo Colmenarejo.

De la Dehesa.—Por 12 votos quedan elegidos los señores siguientes, como Concejales

D. Manuel García Gómez.

Félix Puente Torres.

Julián Fernández Martínez.

Luis Berrocal Marivela.

Manuel Colmenarejo Colmenarejo.

Basilio Torres Paredes.

José Francisco Marivela.

Labradores agregados

D. Cecilio Sanz Mansilla.

D. Mariano Berrocal Colmenarejo.

Manuel Torres Rodríguez.

Gregorio Gómez Hernanz.

Tomás Torres Hernández.

Comisión Inspector de la Administración de Consumos.—Por 12 votos, resultan elegidos los señores siguientes Concejales:

D. Jerónimo Gallego Franco.

Ramón Gómez de la Fuente.

Mauricio Martín Gil.

Félix Puente Torres.

Cecilio Sanz y Sanz

Terminadas dichas votaciones, se acuerda que desde luego entren en funciones todas y cada una de las Comisiones, notificándole a los que resultan ausentes y a los labradores agregados a la Comisión de la Dehesa.

Se procedió de conformidad con las disposiciones vigentes, a designar los dos señores Concejales que han de formar parte de la Junta local de primera enseñanza, y por unanimidad se designe a los señores Concejales D. Pablo Grau y D. Julián Hernández.

Del propio modo, y como está dispuesto que a la renovación bial de Ayuntamientos, se renueven también las Juntas periciales de las riquezas rústica y urbana, se procede a ello en la forma siguiente:

Junta pericial riqueza rústica
Presidente.—Regidor síndico, D. Manuel García Gómez.

Vicepresidente.—Concejal, D. Luis Berrocal Marivela.

Mayores contribuyentes

D. José García Gómez.

Pedro Sanz Palacios.

Vecinos en sorteo verificado con las formalidades debidas, resultaron electos

D. Eustasio Torres Hernández.

Angel Arranz Paredes.

Secretario, el del Ayuntamiento.

Junta pericial.—Riqueza urbana.

Presidente.—Síndico del Ayuntamiento, D. Manuel García Gómez.

Vicepresidente.—Concejal, D. Luis Berrocal Marivela.

Mayores contribuyentes.

D. Pedro Fernández Martínez.

Bernardo Pérez Villas.

Dos vecinos en sorteo.

D. Julio Quintana Torres.

Narciso Berrocal Sanz.

Y como Secretario, el del Ayuntamiento.

Que notificados a los electos, tanto de rústica como de urbana, se den por constituidas las expresadas Juntas periciales a cuantos efectos sean procedentes.

Se dió cuenta del fallecimiento del telegrafista del servicio de noche don Eusebio Santos y Santos, acordándose, por unanimidad, se haga constar en acta el sentimiento por la falta de dicho funcionario de treinta y dos años de servicios al Municipio, y acuerdan que el sueldo que tiene devengado del mes de marzo se aplique a cuantos gastos en lo que alcance se haya ocasionado a la familia con motivo de la enfermedad que ha producido su fallecimiento.

Se dió cuenta del escrito presentado por D. Luis Berrocal de la Peña que interinamente ejerce las funciones de telegrafista de noche, por la enfermedad de D. Eusebio Santos, solicitando que por su fallecimiento, y visto que desde niño viene practicando operaciones telegráficas en el Municipio de esta villa, se le dé en propiedad dicha plaza; en su consecuencia, sin discusión y por unanimidad, acuerdan por los méritos que concurren el citado Berrocal Peña, demostrando en la práctica nombrarle en propiedad telegrafista de la oficina municipal de esta villa para el servicio de noche, con el sueldo diario de 3'25 pesetas que tiene asignado en definitiva por acuerdo de 31 de marzo pasado, abonado de fondos municipales, lo cual se le notificará y expedirá el nombramiento posesionándole del cargo y siéndole abonado dicho sueldo desde 20 de marzo próximo pasado por los acuerdos ya tomados.

En vista de la nueva comunicación del señor Capitán de la Guardia civil sobre cesión gratuita de la casa de alojamiento de la Guardia civil de Callería, se acuerda que en la sesión siguiente vuelva a darse cuenta para resolver.

En vista de que no se presentó reclamación ninguna contra la lista de reses que estuvieron al disfrute de pastos en la Dehesa de Navalvillar, durante la primera temporada, acuerdan aprobarla definitivamente, y por la necesidad de recaudar fondos para atender a las múltiples atenciones municipales, que se habra la recaudación de dicho disfrute, a razón de 8 pesetas cada res, según tiene acordado el Ayuntamiento, lo cual se anunciará por pregón y bando.

Se continuará.

COLMENAREJO

A tenor de lo preceptuado en el artículo 161 de la ley Municipal, se hallan expuestas en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas del ejercicio de 1919 a 1920, para oír reclamaciones.

Colmenarejo, a 15 de septiembre de 1920.

El Alcalde,
Mariano Elvira.

(Núm. 1.973.)

MONTE DE PIEDAD

Y

CAJA DE AHORROS

Solicitado duplicado de la libreta de imposición núm. 109.828, a nombre de doña Ramona Doval Gallardo, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 4 de octubre de 1920.

El Jefe de la Caja,
Enrique Marzá.

(A.—683)